

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.: 110013103038-2019-00439-00

CUADERNO RECONVENCIÓN

La abogada Ruth Triana Mendoza –apoderada de la demandante en reconvencción M.L.R.C.-, solicitó la inscripción de la demanda en 13 predios -11 que son materia del contrato de promesa de compraventa y 2 que son la forma de pago del referido convenio-; sin embargo, conforme a la naturaleza del asunto, “declaración de nulidad del contrato de promesa de compraventa”, las mismas no se abren paso conforme al principio de taxatividad de las medidas cautelares, si se repara que no se cumplen los presupuestos de los literales a y b del artículo 590, ni del artículo 592 del Código General del Proceso, pues el presente asunto no corresponde una acción en la que se discuta el derecho de dominio, ni sobre una universalidad, ni frente a proceso de responsabilidad contractual o extracontractual, por lo que el Juzgado

RESUELVE

NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en reconvencción conforme a las breves razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **101** hoy **17 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d0be4306ec301d87ae1b00bb9826b2decc6e8fc0e0b1084c3290f01b6b464**

Documento generado en 16/08/2022 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>